

actos voluntarios, y no les precisaban las disposiciones  
dhas, pues estas no se dirigen a que dejasen los empleos  
de Residentes en las administraciones de dha renta, y lo  
mismo sucedió con el Sr. D. Antonio de Rueda; Pero ha-  
ciendo reflexión a la substancia de este negocio se en-  
cuentra la grandísima diferencia entre las rentas de  
Aduanas, y Provinciales, y los estancos de aguardiente,  
pues en aquellas se tratan intereses de el comercio y de  
todo el verindario, a quien se puede que judicar caso  
hubiese residor que excediese de sus facultades, pero en  
estos no ai, ni puede haver el menor embarazo por que  
toda la recaudacion consiste en abastecer los estancos y  
recoger el producto de los aguardientes, sin mezcla  
con el comercio publico, con los dños de la Ciudad  
con particular alguno; y tambien temiendo presente q  
el Sr. D. Diego Portocarrero fue residor, y administra-  
dor de aduanas, sin que se le pudiese embarazo alguno  
el dictamen de el que dice, es, que sobre este caso no se  
moleste con litigio a dho Sr. D. Juan Antonio Navarra  
maron. quando ha sido uno de los capitulares que con  
la maior exactitud, y aplicacion a seruido, y desempe-  
ñado a V. S. en cosas de la maior entidad y utilidad  
del comun, y de lo contrario no deerran. hablando que  
esta no le pare perjuicio, qualquier acuerdo, continuado  
de que de los caudales de el publico se corra pleito alg.  
en este asunto, y lo pide f. testimonio con insercion de  
este cavildo, de la proposicion hecha f. el Sr. D. Joseph  
Pareto en el antecedente, y de los citados en que se informa  
a S. Mag. de la agitud de dho Sr. y se le recibio el empleo-

